

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publique oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 185 .)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GASTELUMBA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue.

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que segun parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña

Isabel, y SS. AA. RR. las serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

(Continuacion.)

**Artículo 66.**

Todo autor conservará el derecho de corregir y refundir sus obras, aunque las haya enajenado. La simple correccion no altera las condiciones del contrato de venta que hubiese celebrado; pero la refundicion, si introdujese variaciones esenciales, le autoriza á percibir una tercera parte de los derechos que la representacion de su arreglo devengue.

Fuera de este caso, la refundicion de una obra dramática que no haya pasado al dominio público constituye defraudacion. Si la obra hubiese pasado al dominio público, al refundidor ó su representante percibirá los derechos correspondientes.

**Artículo 67.**

Nadie puede arreglar una obra drámatica de otro autor, ni aun cambiando el título, los

nombres de los personajes y el lugar de la accion para adactarla á una composicion musical, sin consentimiento de su autor ó de su propietario si la hubiese enajenado. Si este arreglo se hubiese hecho en el extranjero, el autor de la obra original, sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales, percibirá los derechos de representacion en España, aunque la obra se ejecute en idioma distinto de aquel en que primeramente se escribió.

**ARTÍCULO 68.**

Tambien será necesario el permiso del autor y el propietario para tomar el argumento de una novela ó de otra obra literaria no teatral y adaptarle á una dramática.

**Artículo 69.**

El autor que enajena una obra dramática conservará el derecho de velar por su reproduccion ó representacion exactas, sin perjuicio de que el propietario haga uso tambien de este derecho,

**Artículo 70.**

En ningun sitio público donde los concurrentes paguen estipendios ó asistan gratuitamente podrá ejecutarse en todo ni en parte obra alguna literaria ó musical en otra forma que la publicada por su autor ó propietario.

**ARTÍCULO 71.**

La música puramente instru-

mental y la de baile que se ejecute en teatros ó sitios públicos en donde se entre mediante pago, sea cualquiera la forma en que éste se exija, disfrutará de todos los beneficios de la Ley y Reglamento de propiedad intelectual, como incluido en el artículo 19 de dicha ley.

**Artículo 72.**

Los coautores de una obra dramática ó musical que desistan de la colaboracion comun ántes de terminarla ó acuerden no publicarla ó representarla despues de terminada, sólo podrán disponer de la parte que cada uno de ellos haya colaborado en la misma obra, salvo pacto en contrario.

**CAPÍTULO II.**

*De la admision y representacion*

*de las obras dramáticas y*

*musicales.*

**Artículo 73.**

La empresa que admita para su lectura una obra nueva dramática ó musical que no haya sido representada en ningun teatro de España, entregará un recibo de la misma al que la presente.

**Artículo 74.**

Presentada que sea una obra nueva dramática ó musical á la empresa de un teatro ó sala des-



tinada á espectáculos públicos, manifestará al autor ó propietario, ó á su representante, en el término de 20 días, si la acepta ó no para su representación.

En el caso de que conviniera á sus intereses la admisión de la obra presentada, la devolverá sin más explicaciones en el término prescrito en el párrafo anterior, recogiendo el recibo correspondiente.

**Artículo 75.**

Los autores ó propietarios ó sus representantes tienen siempre derecho á reclamar la devolución de sus obras literarias ó musicales ántes de su admisión definitiva por la empresa.

**Artículo 76.**

Admitida una obra nueva por la empresa, esta y el propietario fijarán de común acuerdo y por escrito la época de la representación ó ejecución, que podrá ser en plazo fijo ó por turno riguroso, el cual se entenderá vigente mientras continúe en el mismo teatro la empresa que admitió la obra.

(Se continuará.)

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

**Circular.**

La Dirección general del ramo autoriza á esta Junta para conceder ocho días de vacacion completa á los maestros y maestras que deseen visitar la Exposición provincial que se va á celebrar en esta capital. En su virtud, esta Corporacion acordó que los señores maestros que deseen usar de dicha vacacion, lo soliciten por oficio hasta el día 22 del corriente mes, y que una vez pedida pueden desde luego usar de ella, presentándose al secretario de esta Junta para justificar su presencia en esta ciudad; teniendo presente que el día 30 del actual es el último que pueden estar fuera de su residencia.

Logroño 16 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,  
**José Bellido.**

P. A. D. L. J., Severo. Escribano, Secretario accidental.

# Provincia de Logroño.

## Resumen de los nacimientos y sepelios ocurridos en esta provincia desde el 26 de Julio al 29 de Agosto del corriente año.

NUMERO DE HABITANTES 13.888..

NUMERO DE HECTÁREAS.....

NÚMERO DE SEMANAS MES Y DÍAS DE LAS MISMAS.	COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES		Total general de nacimientos.
	Días.	Mes.	
1.º Del 26 al 1.º Julio, Agosto			
2.º Del 2 al 8.º id.			
3.º Del 9 al 15.º id.			
4.º Del 16 al 22.º id.			
5.º Del 23 al 29.º id.			
<b>TOTAL GENERAL.</b>			

  

NACIMIENTOS.		Total.
LEGITIMOS.	NATURALES.	
Total.		30 21 2
Hembras.		1 1 1
Varones.		3 2 1
Total.		40 5
Hembras.		11
Varones.		28

  

DEFUNCIONES.		Total.
MUERTE VIOLENTA.		
Por homicidio.		
Por suicidio.		
Por accidente.		
De más enfermedades		22
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.		
Cólera infantil.		12
Catarro intestinal (diarrea)		29
Reumatismo articular agudo.		
Apoplejía.		4
Enfermedades agudas de los órganos respirats.		5
Tisis.		2
ENFERMEDADES INFECCIOSAS.		
Otras enfer. inf.		6
Interm palúdica		
Fiebre puerperal		
Disenteria.		15
Cólera.		
Tifus		2
Tifus abdominal.		
Coqueluche.		
Difteria y crup.		2
Escarlatina		
Sarampion.		1
Viruela.		
EDAD DE LOS FALLECIDOS.		
De más de 60 á 100		15
De más de 40 á 60		8
De más de 20 á 40		5
De más de 10 á 20		1
De más de 5 á 10.		2
De más de 1 á 5.		55
De 0 á 1 año.		53
Total gral. de defunciones		96

Logroño 29 de Agosto de 1880.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.



## ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Octubre por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
2216	Fermin Marin.	Calahorra.	Clero.	Rústicas.	15	26	127	12
2217	Fernando Fernandez.	id.					165	
2218	Juan Beamente.	id.					56	50
2219	Feliciano Besa.	id.					75	25
2220	Escolastico Lopez.	id.					72	37
2221	Isidoro Ceriza.	id.					162	50
2222	Gaspar Mirin	id.					78	38
2225	F. Guillermo Garcia.	Tricio.					56	88
2228	Agapito Quijana.	Tormantos.					115	11
2227	El mismo	id.					25	15
2228	Juan Cortazar	Cirueña.					5	65
2229	El mismo.	id.					3	75
2250	Toloforo Azopa.	id.					5	13
2251	Genaro Sueras.	Villamediana.					6	50
2252	El mismo.	id.					12	88
2253	Francisco Perez	Manjarres.					11	25
2254	El mismo.	id.					7	58
2255	El mismo.	id.					7	50
2256	El mismo.	id.					7	50
2257	El mismo.	id.					6	25
2258	El mismo.	id.					12	50
2259	El mismo.	id.					7	50
2240	El mismo.	id.					5	
2241	El mismo.	id.					8	75
2242	Gregorio Olarte	Aleson.					8	25
2243	El mismo.	id.					50	
2244	Gabino Michel.	Lagroño.	25	75				
2245	Bias Abeyta.	id.	57	65				
2246	Hernandillo Jorge	Santordejo.	40					
2247	El mismo.	id.	6	58				
2248	Doroteo Ortiz.	Nágera.	32	59				
2250	El mismo.	id.	10	15				
5959	Meliton Diez.	Herramélluri.	7	15				
5960	El mismo	id.	9	75				
5961	El mismo.	id.	7	25				
5962	El mismo.	id.	5	65				
5963	El mismo.	id.	5	65				
5964	El mismo.	id.	4	25				
5965	El mismo.	id.	56	75				
5966	El mismo.	id.	15	25				
5967	El mismo.	id.	6	50				
5968	El mismo.	id.	9					
5969	El mismo.	id.	5	65				
5970	El mismo.	id.	5	65				
5971	El mismo.	id.	5	38				
5972	El mismo.	id.	6					
5973	El mismo.	id.	10	13				
5974	Santos Arribas.	id.	3	25				
5975	El mismo.	id.	6	88				
5976	El mismo.	id.	5	88				
5977	El mismo.	id.	7	65				
5978	El mismo.	id.	5	65				
5979	El mismo.	id.	4	13				
5980	El mismo.	id.	5	88				
5981	El mismo.	id.	6	38				
5982	El mismo.	id.	7	58				
5983	Meliton Diez.	id.	6	38				
5984	El mismo.	id.	3	65				
5985	El mismo.	id.	10	88				
5986	El mismo.	id.	6	38				
5993	Manuel Maria Marin.	Santo Domingo.	7	13				
5994	Meliton Diez.	Herramélluri.	26	65				
5998	El mismo	id.	5	63				
5996	Manuel Angulo Balesteros.	Santo Domingo.	11	98				
5997	Andrés Villaverde.	Hervias.	8	38				
5999	Santos Arribas.	Herramélluri.	18	88				
6000	El mismo.	id.	6					
6001	El mismo.	id.	3	88				
6002	El mismo.	id.	5	15				
6005	Marcelino Medi.	Santo Domingo.	7	65				
6010	Vicente Garibas.	id.	5	88				
			57	50				

(Se continuará.)



JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

## Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que el día cuatro del próximo Octubre y hora de las doce de la mañana se anunciarán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Mercado número 65, las fincas siguientes sitas en jurisdicción de Sotés que han sido embargadas á Gumersindo García en causa seguida sobre lesiones á Santos Alonso

Pts. Cts.

- 1.<sup>a</sup> Una heredad en Valdillo, de un celemin, linda E. Petra Anton, N. el camino de Hornos, O. el rio y S. Francisco Anton, retasada en. 7 50
- 2.<sup>a</sup> Otra de un celemin en el campo, linda N. Antonio Martinez, E. camino de las heras, O. Leonardo Nalda, S. D. Roque Pujadas, en. 7 30
- 3.<sup>a</sup> Otra de nueve celemines en todo Campo, linda E. camino, N. Rufino Martinez, O. Jacoba Fernandez y S. D. Celedonio Fernandez en. 13 50
- 4.<sup>a</sup> En Peñalacita una obrada de viña y setenta y cinco cepas, linda E. D. Manuel del Cerro, N. Roque Rodriguez O. D. Roque Pujadas y S. vecinos de Ventosa en. 7 50
- 5.<sup>a</sup> Otra en la Cabaña, de dos obradas linda E. Francisco Anton, N. Isabel Marin, O. lleco y S. Gregorio Martinez, en. 15 »
- 6.<sup>a</sup> En Cañas Veras, de dos obradas, linda E. Miguel Garcia N. Joaquin Hernandez, O. un poyo y S. Tomás Quiroga, en. 15 »
- 7.<sup>a</sup> Otra de dos obradas en Mata Consejera, linda E. Doña Santos Anton, N. lleco, O. Francisco Mayoral y S. el mismo, en. 15 »
- 8.<sup>a</sup> Otra en las Arenas de una obrada, linda E. Leonardo Nalda, N. Isabel Marin, O. un poyo y S. Gregorio Marin, en. 7 50
- 9.<sup>a</sup> Una casa en las heras de Ventosa, número cinco, de un piso, y nueve metros cuadrados, linda derecha hera de Francisco Anton, izquierda la calle y espalda uu solar, en. 150 »

Dado en Logroño á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Maximo Ruiz de la Cuesta.

## Haro.

Don Juan María Martinez, Juez de primera instancia de esta Villa de Haro y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Nicolás Gonzalez, vecino

que fué de Villalomer, y residente despues en Ciriñuela, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue por muerte casual de su hijo Marcos Gonzalez y Contreras, ocurrida con fecha diez y ocho de Julio último en el rio Ebro y jurisdicción de Brion-s, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Juan María Martinez.—Por mandado de su señoría, Eloy Martinez.

## Nágera.

Don Alvaro Becerradel Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo fallecido en el día diez del que cursa el Aguacil de este Juzgado D. Eladio Alesanco S rena y correspondiendo al mismo la provision de dicha plaza con arreglo á lo prevenido en el artículo quinientos setenta y uno de la Ley Orgánica de Tribunales, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á su obtencion por término de treinta dias, á contar desde el siguiente á su insercion á cuyo efecto presentarán los que la pretenden solicitud escrita de su puño y letra, certificacion de su partida de nacimiento, otra de buena conducta del alcalde del pueblo de su vecindad y otrade no haber sufrido pena alguna correccional aflictiva; y los procedentes del ejercito la licencia absoluta con su correspondiente hoja de servicios.

Dado en Nágera á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Becerra.—Por mandado de su señoría José Merino.

## Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente primer edicto y conforme con el artículo doscientos treinta uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza en forma á los señores Teofilo Hervé, y Francisco Fourcate, representant-s ó liquidadores de la Empresa del gas de esta ciudad cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en término de nueve dias improrrogables, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y con direccion de Letrado, á contestar á la demanda en juicio de mayor cuantía que les ha interpuesto D. Arnaud Blanc, representado por el procurador D. Meliton Pancorbo, sobre pago de tres mil cuatrocientas diez y ocho pesetas, intereses legales desde que están constituidos en demora, y costas, cuyo término empezará á correr desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, y al efecto se les cita, pues de no comparecer les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á diez y siete de Setiembre mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

## Arnedo.

Don Gabriel Martinez, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria y término de diez dias, se llama á Agustín Perez y Martinez (á Portill, de diez y nueve años de edad, soltero, sin oficio conocido (debe hallarse mendigando), natural y vecino ó residente de Muro de Aguas, para su presentacion en los estrados de este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre hurto de frata, cuya diligencia no ha podido practicarse por haber desaparecido del pueblo de su residencia é ignorarse su paradero, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebel-

de parandole el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás autoridades administrativas y dependientes de policia judicial, se interesen en la busca del expresado Agustín, y si fuere habido lo remitan á disposicion de este Juzgado, en lo cual se interesa así bien la admnistracion de Justicia.

Dado en Arnedo á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

## Ayuntamientos.

## Brías.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotacion de quinientas pesetas anuales por la asistencia de una á veinte familias pobres pagadas trimestralmente de los fondos municipales, quedando el profesor en libertad de contratar con los demás vecinos que deseen su asistencia; debiendo advertir que este pueblo consta de ciento treinta y seis vecinos. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 20 dias del que se inserte este anuncio en el «Boletín Oficial».

Brías 4 de Setiembre de 1880.—Casimiro Cuellar.

## Santa Engracia.

Se halla vacante la plaza de Ministrante barbero-sangrador de las Aldeas de Santa Engracia y San Bartolomé; su dotacion consiste en cuarenta y ocho fanegas de trigo bien cobradas en San Miguel de cada un año por el agraciado, previo reparto que se le entregará por la autoridad, además cobrara tres celemines de cada uno que se afeite en casa; los pretendientes dirigirán sus solicitudes al que suscribe, Alcalde de Barrio de dicha Santa Engracia como presidente de dicho partido, en cuyo punto tendrá la residencia el agraciado; la plaza se proveerá el día 19 de este mes.

Santa Engracia 5 de Setiembre de 1880.—El Presidente, Pedro Viguera.

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 17 de Setiembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímet.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor						
9 mañana	726.24	87	14.08	E. calma.	Minima á la sombra 14.6. 19.6				Nuvoso.
3 tarde	725.64	69	18.22	idem.	Minima irradiacion 5.2. Máxima al sol 48.0. 26.8 Máxima á la sombra 29.2.	5.8		7	Idem.